

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En las Gacetas de Madrid de 7 y 12 del actual se insertan las Reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823, por Real decreto de 7 de agosto último, y con el fin de evitar los conflictos que pudieran ocurrir entre los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respecto al lugar que han de ocupar cuando concurriesen en corporacion á cualquiera clase de funcion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se cumpla lo dispuesto en el art. 285 de la citada ley, que concede el lugar preferente á las Diputaciones provinciales, quedando derogada la Real orden de 9 de febrero de 1846, que prohibia á estas corporaciones la asistencia á las funciones públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de administracion.—Negociado 1.º.—Circular,

Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823,

por Real decreto de 7 de agosto último, y siendo atribucion de las Diputaciones provinciales, segun el art. 104, conceder permiso para la venta, permuta, dacion á censo ú otras enagenaciones de las fincas de propios ó de los pueblos, S. M. la Reina se ha servido mandar que, hasta tanto que las Cortes acuerden otra cosa, los expedientes que deben preceder á estas enagenaciones se instruyan por los Ayuntamientos, con entera sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 30 de setiembre de 1849; y que instruidos que sean, en vez de remitirlos á este Ministerio lo hagan á la Diputacion, á los efectos del citado art. 104 de la ley. Asimismo se ha servido mandar que estas corporaciones remitan los estados mensuales de que habla el art. 4.º del Real decreto de 4 de junio de 1837.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Las que he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento y efectos oportunos. Burgos 15 de noviembre de 1854.—Angel Barroeta.

Circular Núm. 497.

Circular á los Alcaldes.

El artículo 198 de la ley de 3 de febrero de 1823 que está en observancia, previene lo siguiente: «Si los Alcaldes tuvieren noticia de que en el término de su pueblo se ha cometido algun robo ó otro delito, ó de que se han presentado ladrones ó malhechores, dispondrán inmediatamente que salgan partidas de la milicia local ú otro,

vecinos armados que voluntariamente se presten á ello, en persecucion de los delincuentes, y pasarán sin tardanza avisos suficientemente expresivos á los Alcaldes de los pueblos comarcanos para que dispongan por su parte la práctica de iguales diligencias.»

El 199 encarga también que «de estas ocurrencias y de cualquiera otra notable que se ofrezca, darán los Alcaldes cuenta á los gefes políticos, ejecutándolo precisamente por el primer correo, ó antes por propio si la gravedad, la urgencia y las circunstancias del caso lo requiriesen así.»

No obstante de esta legal disposicion, observo con disgusto que la mayor parte de los Alcaldes, y quienes en sus casos hacen sus veces, no la dan exacto cumplimiento.

Semejante falta, en circunstancias en que los enemigos del orden trabajan sin descanso por alterarlo, me obliga á recomendarles esas órdenes.

Todo Alcalde, ó persona que haga sus veces, y no me dé cuenta inmediatamente de cualquier delito ú ocurrencia notable que acontezca en sus respectivos pueblos, ó de la aparicion de algun cabecilla ó latro-faccioso, habrá de pagar la multa de 500 rs. por la primera vez, y por la segunda, les impondré mayores penas, sin perjuicio del procedimiento criminal que por su desobediencia se les instruirá por el respectivo Juez de 1.ª instancia. Burgos 15 de noviembre de 1854.—Angel Barroeta.

Otra núm. 498.

Instituto Provincial de 2.ª Enseñanza de Burgos.

En la Gaceta de Madrid de 12 del corriente, se comunica á los Rectores de las Universidades, una Real orden, que entre otras disposiciones comprende las siguientes:

Ministerio de Gracia y Justicia.—La Reina (q. D. g.) enterada de las comunicaciones que varios Rectores han dirigido á este Ministerio, manifestando las dudas que se les ofrecen al hacer en las Universidades la incorporacion de los grados y cursos ganados en los Seminarios; y deseando evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse á los alumnos de estos últimos establecimientos de la interpretacion rigurosa de la Real orden de 25 de agosto, y circular de 2 de setiembre de este año, se ha servido mandar que se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

1.ª Los que hayan ganado uno ó mas años de latinidad y humanidades, podrán incorporar los, previo examen, en los Institutos agregados ó provinciales, para cuyo efecto deberán presentar las certificaciones que acrediten los cursos estudiados en aquellos establecimientos. A los comprendidos en esta regla les servirán sus estudios para los efectos civiles, siempre que se sugeten á las condiciones establecidas por Real orden de 28 de setiembre de 1852.

2.ª Apesar de lo dispuesto en la circular de 2 de setiembre último, la incorporacion de los cursos de filosofia se verificará por años, precediendo el examen de cada uno; pero los que no hubiesen estudiado algunas de las materias prescritas en el Reglamento vigente, deberán simultanearlas con los años que les falten de segunda enseñanza, ó si ya la hubiesen terminado, con cualquiera de los de teología anterior al grado de bachiller.

7.ª Los que soliciten incorporar los cursos ganados en los Seminarios conciliares, con arreglo á las anteriores disposiciones, pagarán solamente los derechos de examen, pero nada satisfarán por derechos de incorporacion.

8.ª Los que deseen disfrutar del beneficio de incorporacion, segun lo prevenido en las anteriores disposiciones, deberán presentar las solicitudes á los Rectores de las Universidades ó Directores de los Institutos antes del 1.º de enero de 1855, desde cuya fecha no se les dará curso.—Madrid 9 de noviembre de 1854.—Alonso.

Lo que he creido conveniente anunciar por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 14 de noviembre de 1854.—José Martínez Ribes.

Otra núm. 499.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS

Seccion 1.ª—Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de Aragon, me dice en 9 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Teniente Coronel fiscal de causas de esta Capitanía general con fecha de ayer me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Habiéndose fugado de esta plaza el paisano Felix Rubio, de estado soltero, natural de Malangullo en esta provincia, y contra quien procedo en causa criminal sobre robos en cuadrilla y en despoblado, ruego á la superior autoridad de V. E. se digne, si lo tiene á bien, el exhortar á los Excmos. Sres. Capitanes Generales de Distritos para que por cuantos medios estimen convenientes se sirvan procurar la captura de dicho reo y que sea conducido con toda seguridad á estas cárceles; y para conocimiento de las señas del criminal van estas puestas a continuacion. Tambien debo suplicar á V. E. se digne solicitar de dichos Sres. Excmos. acusar recibo de las comunicaciones que V. E. les dirija al objeto indicado á fin de que pueda hacerse constar en la causa.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., por si se sirve disponer la captura del expresado Felix Rubio en el caso de ser habido en ese Distrito de su digno cargo.»

Y lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente á la captura del mencionado sugeto, dándome aviso si se consigue, para los efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 14 de noviembre de 1854.—Ramon Castañeda.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Señas y circunstancias de Félix Rubio.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rubio, barba cerrada, cariancho, algo sacado de la punta de la barba, ojos garzos, tiene en el pecho derecho un undimiento profundo que le cabe mas de un puño, edad 31 á 32 años, y ha sido sargento en el ejército.

Otra núm. 500.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á averiguar el paradero de las alhajas de plata que á continuacion se espresan, las cuales fueron robadas de la Iglesia de Santovenia, partido judicial de Valladolid, y encontradas que sean las remitirán, con las personas en cuyo poder se hallen, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad, para los efectos oportunos.

Burgos 14 de noviembre de 1854.—Angel Barroela.

Nota de las alhajas robadas.

Un copon grande de plata sobredorado, con su tapa y en ella una cruz tambien sobredorada: una caja de plata para dar el Señor á los enfermos: una cruz parroquial grande con un crucifijo al un lado, y por el otro el sol y la luna de plata con su mazorca y cuatro evangelistas en ella y el cañon de plata en donde se coloca el astil: un caliz de plata sobredorado, un poco saltado, pié con su patena y cucharilla de lo mismo, y un platillo de plata de las vinageras.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ASTUDILLO.

Dispondra V. S. se proceda á la captura y segura conduccion á este juzgado, de tres hombres que armados en la noche del 7 del actual robaron un caballo con su montura, de la propiedad de D. Luis Manrique, vecino de Melgar de Yuso, y otro caballo tambien con su montura, de D. Santos Anaya, vecino de Boadilla del Camino, cuyos tres hombres estaban, uno de ellos á caballo y otros dos de infanteria, el uno se titulaba Santiago Villalobos, cuyas señas se espresarán á continuacion, á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial, avisándole de haberlo así ejecutado para que conste en la causa de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Astudillo y noviembre 8 de 1854.—Feliciano Callejas Aguilar.

Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Señas de los tres hombres.

El que se dice Santiago Villalobos, con trabuco, pistolas y sable, á caballo, con capota y una boina encarnada en la caveza con borla plateada, como de 30 años de edad, bien parecido, con bufanda y botas, estatura regular, vigote

y barba poblada: otro hombre de infanteria, con traje de labrador, estatura algo baja, romo, con capa parda y gorra de pellejo, armado con una pistola y canana; y el otro, estatura regular, capa parda, con una pistola.

Señas del caballo de D. Luis Manrique.

Edad 4 años, pelo negro, estatura 7 cuartas y 2 dedos frontino y algo estenuado.

El de D. Santos Anaya.

Edad 3 años y medio, estatura 7 cuartas y media, pelo cano obscuro y calzado de fos pies.

DISTRITO ELECTORAL DE MELGAR DE FERNAMENTAL.
Lista de los electores que han tomado parte en la votacion en los dias 4, 5 y 6, para el nombramiento de Diputados á Cortes.

(Continuacion.)

D. Leandro Iglesias.	D. Justo Celis.
Alvaro Arias.	Martin Gonzalez.
Pablo Orbaneja Garcia.	Ramon Mamanal.
Ramon Perez.	Melchor Medina.
Julian Espinosa.	Lorenzo Arroyo Orbaneja.
Hermenegildo Zorita.	Narciso Nogales.
Pablo Diego Poza.	Esteban Pardo.
Claudio Ortega.	Angel del Yerro.
Enlogio Seco.	Pablo Arnao.
Mannel Arroyo Callejas.	Ventura Garcia.
Francisco Gutierrez.	Lorenzo Lopez Blanco.
Gaspar Pardo.	Miguel Orbaneja.
Julian Manrique.	Marias Pardo Zarosa.
Andrés Ruiz.	Eusebio Gonzalez.
Tomas Gutierrez.	Valentin Arroyo.
Benito Zarzosa.	Felipe R. mon.
Angel Pelaez.	Pedro Lichanez.
Martin Aparicio.	Francisco Juarez.
Pedro Zarzosa.	Julian Aparicio.
Mariano Cuesta.	Felipe Manzanedo.
Sinfioriano Minguez.	Juan de Villegas.
Andrés San Pedro.	Candido Espinosa.
Tomas Perez Silbano.	Pedro Perez O. baneja.
Ilario Gonzalez.	Gerónimo Medivilla.
Benigno Osorno.	Julian Celis.
Julian Arroyo Orbaneja.	Marcelino del Cura.
Pedro Orbaneja Garcia.	Juan Arias.
Valentin Gonzalez Arroyo.	Manuel Ramos Gonzalez.
Antolin Fernandez.	Mateo Garcia.
Pedro Gonzalez Orbaneja.	Roque Porras.
Pedro Pardo Nogales.	Juan F. Lomana.
Julian Valdivielso.	Pedro Perez Ruiz.
Bonifacio Gutierrez.	Francisco Perez.
Filadelfo Martin.	Aniceto Calvo.
Mamento Cuesta.	José Gutierrez.
Casimiro Marquina.	Nicolas Villascuas.
Agustin Ramos.	Angel Arroyo.
José Espinosa.	Simon Heireros.
Manuel Mamanal.	Clemente Pardo.
Ventura Gonzalez.	Pedro Garcia Osorno.
Benito Orbaneja.	Ciriaco del Yerro.
Antonio Bartolomé.	Roque Ramos.
Pedro Blanco.	Valentin del Yerro.
Pedro Poza.	Tomas Pardo Zarzosa.
Mannel Arroyo Calleja.	Diego Calleja.
	Manuel Castro Guerrero.
	Juan Garcia Zarzosa.
	Victoriano Martin.
	Bonifacio Gonzalez.
	Ramon Miguelt.

D. Venancio Zarzosa Nogales D. Vicente Arias Ruiz
 Manuel Arroyo Gonzalez José Diez
 Manuel Arroyo Aparicio Francisco Castrillo
 Santos Orbaneja Alanasio Martín
 (Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Leon Martínez de Cabredo, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando de 1.ª clase, Condecorado con otras de distincion, Teniente Coronel graduado de Infantería y Comisario de Montes de esta provincia, etc., etc.

Hago saber: Que para el día 12 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia, en la casa de Ayuntamiento de Madrigal del Monte, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico, ante escribano público y gefe del ramo, el remate de mil arrobas de leña para reducir las á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 1.º del monte titulado la Isa, perteneciente al pueblo de Madrigal del Monte, con las que podrán elaborarse ciento cuarenta arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en 140 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipación al de su celebracion. Burgos 10 de noviembre de 1854.—Leon Martínez de Cabredo.

Hallándose autorizado competentemente el ayuntamiento de Quintanilla San Garcia, para egecutar la composicion de la casa escuela de los propios de dicho pueblo, se anuncia al público por medio del Boletín oficial á fin de que los licitadores puedan concurrir á hacer postura al remate que ha de celebrarse al siguiente día de cumplir los 30 despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial, en la casa de ayuntamiento de dicho pueblo y hora de las 11 de la mañana bajo la cantidad de 2500 rs. en que se halla presupuestada la obra y las condiciones que se hallarán de manifiesto. Quintanilla San Garcia 8 de noviembre de 1854.—El Alcalde, Policarpo Besga.

Hallándose autorizado el ayuntamiento de Quintanilla San Garcia, por la Excm. Diputacion provincial para la enagenacion de varias fincas pertenecientes á los propios de dicho pueblo y tasadas en la cantidad de 2500 rs., se hace saber al público que el remate de dichas fincas se verificará en la sala de ayuntamiento del referido Quintanilla á las 11 de la mañana del día siguiente á los 30 despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Quintanilla San Garcia 8 de noviembre de 1854.—El Alcalde, Policarpo Besga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RABÉ DE LAS CALZADAS.

Autorizada esta Corporacion por la Excm. Diputacion provincial para enagenar una tierra de dos fanegas de 1.ª calidad, perteneciente á los propios de este pueblo, se anuncia al público, quedando señalado el remate para el día siguiente despues que trascurrán los treinta al en que se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyo remate se verificará en la casa de Ayuntamiento de este pueblo á las once de la mañana de dicho día. Rabé de las Calzadas 15 de noviembre de 1854.—El Alcalde, Tomas Pampliega.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se espresan.

La de Anguis, dotada con 1200 rs.

La de Cueva Cardiel, con 600 rs.

La de Pedrosa del Páramo, con 700 rs.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirijirán las solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de la Comision Superior antes del día primero del año prócsimo.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martínez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletín oficial, Imprenta de Cariñena y Jimenez, se halla de venta lo siguiente:

Ley de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de agosto del corriente año, en la cual están detalladas las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Guerra al Cólera morbo, ó sea instrucciones que contra esa calamidad debe tener presentes el público; por el Doctor D. Pascual Pastor, Catedrático en la Universidad de Valladolid; á 14 cuartos.

Instruccion popular para precaver y curar los primeros sintomas del cólera morbo asiático; por la Junta de sanidad de esta Capital; á seis cuartos.

Valbena, diccionario latino español, en pasta.—Zúñiga, biblioteca de escribanos, en pasta y rústica.—Estados de muertos, nacidos y casados, recibos de contribucion.

En la noche del 6 del corriente desapareció del pueblo de Quintana del Pidio, una yegua de las señas siguientes: roja y pia, edad 5 años al marzo, seis y media cuartás de alzada, bastante poblada de cola, marcada en la anca derecha con una R; si alguna persona supiere su paradero, tendrá á bien noticiarlo á su dueño Don Cleto de la Sota, vecino del mismo pueblo, quien abonará su hallazgo y gastos originarios.

Fábrica de Paraguas y Sombrillas paseo del Espolon junto al arco de Santa Maria. Ha llegado á la misma un surtido completo de dichos artículos á precios muy arreglados, como lo son entre otros, los de seda de 48 rs. y elegante construccion, y los de 24 rs. de algodón, fuertes y bien contruidos.

Ademas se hace toda clase de composturas con perfeccion y á precios módicos, como tendrá ocasion de observar el que se digna honrar el establecimiento.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dora.